

Comisario: 0009-2017

Demandante: Inversiones Tierralonga Proyecto Ricaurte – Interpor Ltda en toma de posesión – en liquidación.

Demandado: Alianza Fiduciaria S.A Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. D.C

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund), siete (07) de septiembre de dos mil veinte dos (2022)

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2017, ordena comisión, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 307- 36944 (LOTE), 307-39188 (LOTE N°. 1 TERRALONGA CONDOMINIO CAMPESTRE) y 307-47385 (LOTE N°5 del Municipio de Ricaurte), no obstante, deben tenerse en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 2030 de 2020 en tal sentido.

Atendiendo dichas modificaciones este despacho procede a subcomisionar al *INSPECTOR DE POLICIA DE RICAURTE*, a quien, desde ya, se le advertirá que en caso de no adoptar favorablemente la labor encomendada le acarreará las sanciones establecidas en el inciso final del numeral 3° Art. 39 y Art. 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las faltas disciplinarias a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 38 del C.G.P., adicionado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, Art. 1°.

Así mismo, la referida ley, ratificó como función de los Alcaldes la de: *“Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”*

De igual forma, la ley precitada, atribuyó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, la función de *“Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”*

En el mismo punto, el Artículo 4 ° *ibídem*, el cual modificó el párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, y se le adiciona un inciso, quedando de la siguiente forma:

*“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca. "*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

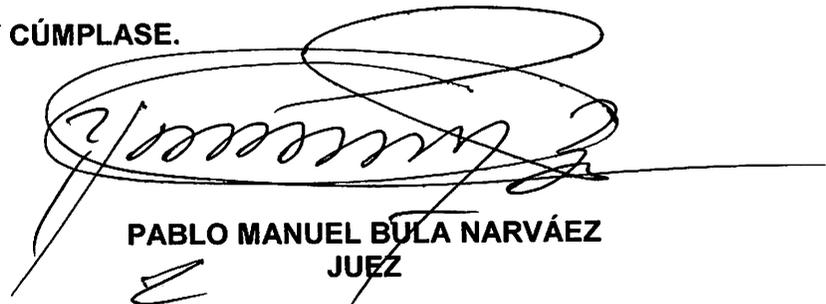
### RESUELVE

**PRIMERO.** - SUBCOMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA DE RICAURTE, para que practique la diligencia de SECUESTRO sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 307- 36944 (LOTE), 307-39188 (LOTE N°. 1 TERRALONGA CONDOMINIO CAMPESTRE) y 307-47385 (LOTE N°5 del Municipio de Ricaurte).

**SEGUNDO.** – Se advierte al comisionado que de no atender de manera positiva y diligente la presente orden judicial, su conducta le puede acarrear las sanciones establecidas en el inciso final del Artículo 39 y numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**TERCERO.** – Una vez cumplida la comisión, procédase a **DEVOLVER** las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 47** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/09/2022**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria